

por el C. José Cárdenas Peña, de un terreno baldío, sito en Monclova del Estado de Coahuila, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse nombrado el perito respectivo, dentro del plazo que al efecto se fijó, con fundamento en los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante el año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á usted para su inteligencia.

México, Julio 28 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Agente de Tierras en el Estado de Coahuila.—Saltillo.

Es copia. México, Agosto 9 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 11 de 1904

NUMERO 444.

Julio 29.—Secretaría de Fomento.—Coducidad del Contrato con José Arce, para la exploración minera en la Península de Concepción, del Territorio de la Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Tercera.—Número 7,881.

No habiendo cumplido con el artículo 6º del Contrato que con esta Secretaría celebró el Sr. José Arce, para la exploración minera en la Península de Concepción, del Territorio de la Baja California, pues según el expresado artículo 6º el concesionario para garantía del cumplimiento del mencionado Contrato, debió depositar en el Banco Nacional de México de este lugar dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la cantidad de \$2,000.00, dos mil pesos en bonos de la Deuda Pública, y en vista de que no se ha cumplido con esta obligación, esta Secretaría ha acordado se considere por no celebrado el Contrato de exploración con el expresado Sr. Arce.

Lo que comunico á usted á fin de que se sirva darle publicidad en el *Diario Oficial*.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1904.—*G. Cosío*.—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial*.—Presente.

«Diario Oficial,» Agosto 3 de 1904.

NUMERO 445.

Julio 30.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Faustino Martínez, reformando el celebrado en 2 de Mayo del corriente año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Faustino Martínez, reformando el celebrado en 2 de Mayo del corriente año, para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo.

Artículo 1º Se reforma la cláusula 1ª del Contrato celebrado en 2 de Mayo del corriente año para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo, en los términos siguientes:

Cláusula 1ª Se autoriza al Sr. Faustino Martínez para que conforme á lo dispuesto en

los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba, cedro, tinte y de construcción y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo, en una superficie de 700,000, setecientos mil hectáreas, aproximadamente y cuyos linderos son: partiendo de un punto situado en la margen izquierda del río Hondo, á cuatro kilómetros al Norte del punto en que la vía férrea construída por la Compañía Manufacturera de Stanford, toque la misma margen de dicho río; de este punto en línea recta hacia el Oeste y paralela al eje de la mencionada vía férrea hasta su intersección con el límite entre el Territorio de Quintana Roo y el Estado de Campeche; de esta intersección y siguiendo hacia el Norte el mismo linderos entre el Territorio y el Estado mencionados, hasta su intersección con la prolongación hasta el Oeste de la línea recta que une los puntos llamados Kantemó y Pachmul; de dicha intersección siguiendo hacia el Este la misma prolongación de la línea mencionada, la línea misma y su prolongación hacia el Este hasta su intersección con la línea que une el extremo Sur de la Laguna de Ocom y la desembocadura del río Kik en la Bahía de Chetumal; de dicha intersección y siguiendo la línea últimamente mencionada hasta la desembocadura del río Kik; de este punto hasta el extremo Norte de la Laguna de Nohbec; de este punto al extremo Norte de la Aguada de la Concepción; de este lugar al extremo Sur de la misma Aguada; de aquí en línea recta hasta el río Hondo pasando por Pucté y de este punto siguiendo hacia el Sur la margen izquierda de dicho río, hasta el punto de partida.

Artículo 2º Quedan en todo su valor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato que se reforma.

Artículo 3º Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Faustino Martínez*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 4 de 1904.

NUMERO 446.

Julio 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana á las personas que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Wo Chan, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Wong Con, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Chu Sam, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Wong Sam Sing, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Chu Den, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Wong Num, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Wong Yecp, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Mar Yeck, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Pan Shu, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Wong Scye, chino, comerciante y residente en Torreón.

Al Sr. Joe Bon Get, chino, comerciante y residente en Chihuahua.

Al Sr. Thomas Draper, inglés, ingeniero minero y residente en Calmallí, B. C.

Al Sr. Don Juan M. Foronda, español, marino y residente en la H. Veracruz.
Al Sr. Don Carmelo Inchaurtieta y Gangoitia, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Fulgencio Gallego, norteamericano, agricultor y residente en Tecate, B. C.
Al Sr. Tomás Nicolás, griego, comerciante y residente en esta capital.
Al Sr. Teófilo Nicolás, griego, comerciante y residente en esta capital.
Al Sr. Exiquio Gunyek, chino, comerciante y residente en Mazatlán.
Al Sr. Don Manuel Rodríguez Tajuelo, español, maquinista y residente en la H. Veracruz.

México, Julio 31 de 1904.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 4 de 1904.

NUMERO 447.

Agosto 2.—Secretaría de Fomento.—Caducidad del Contrato celebrado en 31 de Marzo de 1902, con Pedro del Valle, para la exploración y explotación de minas en Río Blanco, Querétaro.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

En virtud de no haberse dado cumplimiento al Contrato que celebró con esta Secretaría el Sr. D. Pedro del Valle para la exploración y explotación de minas de toda especie en el mineral de Río Blanco, Distrito de Tolimán, del Estado de Querétaro, y habiéndose concedido á usted con su carácter de Albacea de la Testamentaria del expresado señor en 31 de Marzo de 1902, y de conformidad con el propio Contrato un mes de plazo improrrogable, á fin de que expusiera en su defensa los motivos por los que no había cumplido con las obligaciones estipuladas; cuyo plazo á solicitud de usted fué prorrogado por tres meses primero, y por otros tres meses después, sin que durante ese tiempo ni posteriormente á pesar de haber transcurrido ya dos años, haya cumplido con lo que se le ordenó.

En virtud de lo expuesto, y por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría declara la caducidad del mencionado Contrato, lo cual se comunica á usted para su conocimiento, manifestándole que ya se manda recoger el depósito de \$1,000, que en Bonos del Banco Hipotecario se había constituido en el Banco Nacional de México, el cual queda á favor del Erario por haberse estipulado así en el Contrato de referencia; concediéndosele un mes de plazo para que manifieste ante la Secretaría de Hacienda las minas que quiera conservar y la superficie de cada una de ellas para los efectos de la ley de impuestos á la minería, y que haya adquirido en virtud del repetido Contrato.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—A la señora María de Lizardi del Valle.—Tacubaya, calle de Olalla número veintisiete.

Es copia. México, Agosto 2 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 6 de 1904.

NUMERO 448.

Agosto 15.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á José J. Rojo, por la obra titulada «Los Vencidos—Infamia!»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José J. Rojo, con domicilio en la calle del Portillo de San Diego número 18, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de la obra titulada «Los Vencidos—Infamia!» de la cual acompaño tres ejemplares; que he cumplido los requisitos señalados en el artículo 1,248 del Código Civil, y que para adquirir el derecho concedido por el 1,134, según lo ordena el 1,234, ambos artículos del propio Código.

A usted declaro que me reservo la propiedad literaria de dicha obra, y pido que, previos los trámites respectivos, se sirva otorgarme la respectiva constancia.

Es justicia que protesto.

México, Agosto 2 de 1904.—*José J. Rojo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Los Vencidos—Infamia!» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—*C. José J. Rojo*.—Presente.

Son copias. México, Agosto 2 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 12 de 1904.

NUMERO 449.

Agosto 3.—Secretaría de Fomento.—Deserción del denuncia hecho por Matías I. Carrera, el 19 de Marzo proximo pasado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1^a.—Número 841.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 19 de Marzo próximo pasado por el Sr. Matías I. Carrera de las demasías, excedencias y baldíos adyacentes á la finca nombrada Barrancas Bermejas, sita en la Municipalidad del Centro, del Estado de Tabasco y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado dentro del plazo fijado por la ley las publicaciones del extracto de su solicitud; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á usted para su inteligencia.

México, Agosto 3 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al C. Luis Fernández del Campo, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco, San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 4 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 6 de 1904.

NUMERO 450.

Agosto 3.—Secretaría de Fomento.—Contrato con Ignacio Sepúlveda, reformando el artículo 2º del celebrado en 27 de Febrero de 1897, modificado en 6 de Abril de 1899.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Al margen una estampilla de \$10.00, diez pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ignacio Sepúlveda, en representación de la Compañía de Irrigación y Terrenos de la Baja California, como cesionario del Contrato celebrado por el Sr. Guillermo Andrade en 27 de Febrero de 1897, reformado en 6 de Abril de 1899, sobre colonización en la Baja California.

Primero. Se reforma el artículo 2º del Contrato de 27 de Febrero de 1897, modificado en 6 de Abril de 1899, quedando en los siguientes terminos:

«Art. 2º La Compañía de Irrigación y Terrenos de la Baja California, se obliga á establecer en los terrenos á que se refiere el Contrato de 27 de Febrero de 1897, con una superficie de ciento veinte mil hectáreas, incluyendo el rancho «Los Algodones,» ciento cincuenta familias de nacionalidad mexicana, llevando á cabo la colonización de manera que las ciento cincuenta familias queden establecidas dentro de los tres años, contados desde la publicación de estas reformas.»

Segundo. En el caso que haya que devolver á los herederos del Sr. Tomás Blythe, los diez mil pesos que el Gobierno recibió como precio del rancho «Los Algodones,» la Compañía de Irrigación y Terrenos de la Baja California, pagará la expresada cantidad.

Tercero. Quedan subsistentes en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de 27 de Febrero de 1897 y que no se reforman por el presente.

México, Agosto 3 de 1904.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*I. Sepúlveda.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1904.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 18 de 1904.

NUMERO 451.

Agosto 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, reformando el de fecha 12 de Septiembre de 1895.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Joaquín de Casasús, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el Contrato de 12 de Septiembre de 1895, por el cual se modificaron algunos artículos de la concesión primitiva fecha 27 de Marzo de 1878, y refundiendo en uno los Contratos relativos al ramal de Sotuta y á los ramales de Hoctun y Homun fecha 2 de Agosto de 1899 y 10 de Junio de 1901 cuyas estipulaciones quedarán como sigue:

Artículo 1º La Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, renuncia el derecho que le otorga el artículo 1º de la concesión relativa, modificada en 7 de Junio de 1888, para construir los dos ramales, uno de la vía principal á Muna y el otro á los Chenes, así como el derecho de prolongar la vía principal hasta el lago de Chancanab, formando dichos ramales y prolongación una longitud aproximada de ciento veinticinco kilómetros, y en cambio se le

autoriza para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea troncal, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, termine en la Villa de Sotuta, con la misma subvención por kilómetro que para los ramales y prolongación que renuncia le otorga la concesión, quedando reformado en este sentido el citado artículo 1º, en el concepto de que esa subvención sólo se pagará por los kilómetros que según los planos aprobados del trazo hay hasta Sotuta.

Artículo 2º La subvención de seis mil doscientos cincuenta pesos por kilómetro construído y aprobado, á que se refiere el Contrato de 12 de Septiembre de 1895, que modificó los artículos 18, 19 y 20 de la concesión de 27 de Marzo de 1878, se continuará abonando en bonos de la Deuda Interior Amortizable, creados por Decreto de 6 de Septiembre de 1894, los que serán entregados á la Empresa por su valor nominal al terminarse y aprobarse toda la línea subvencionada hasta Sotuta.

Al entregarse á la Empresa los bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vendidos hasta la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

El Ejecutivo tiene derecho, que ejercerá por conducto de la Secretaría de Hacienda, de recoger dentro de las veinticuatro horas de su emisión, los bonos del cinco por ciento que devengue la Empresa por subvención, mediante el pago en efectivo del ochenta por ciento de su valor nominal.

El Gobierno se reserva la facultad para que, llegado el caso de que se resolviere en lo sucesivo á no emitir más bonos de la Deuda Interior Amortizable, se pague la subvención convenida, en igual cantidad de otros bonos que devenguen también el cinco por ciento de interés, pero que no pertenezcan á serie alguna de la mencionada Deuda Amortizable.

Artículo 3º Queda facultada la Empresa para construir, sin subvención del Gobierno Federal, los dos ramales que partiendo de los puntos convenientes de la línea principal, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, llegue uno al pueblo de Hoctun y el otro á la Villa de Homun.

Artículo 4º Para el treinta de Junio de mil novecientos seis, deberá la Empresa entregar un nuevo tramo de cuatro kilómetros, cuando menos, sobre los ciento ochenta y nueve que tiene construídos y aprobados, y en cada uno de los años siguientes entregará también, por lo menos, otros cuatro kilómetros, pero de manera que la línea hasta Sotuta y los dos mencionados ramales de Hoctun y Homun queden terminados para el 1º de Julio de 1914.

Artículo 5º Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Artículo 6º Con las modificaciones á que se refiere el presente Contrato, quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la concesión relativa, fecha 27 de Marzo de 1878 y las contenidas en los contratos posteriores de reformas, declarándose nulos y de ningún valor los de 2 de Agosto de 1899 y 10 de Junio de 1901, que se han refundido en el presente.

Artículo 7º El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, en 14 de Septiembre de 1901, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae dicha Empresa por el presente Contrato, por lo que se refiere á los ramales de Hoctun y Homun.

México, cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—*Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México, 4 de Agosto de 1904.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 11 de 1904.

NUMERO 452.

Agosto 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Librado Acevedo, por la obra que se expresa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Librado Acevedo, Profesor de primeras letras y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calzada de Guadalupe número 1, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de una obra intitulada «Problemas de aritmética con sus respectivas soluciones, sobre asuntos agrícolas, comerciales, etc.; 1ª serie, que comprende números enteros, decimales y sistema métrico,» y que con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil, me reservo los derechos de la propiedad literaria que me corresponde, para que nadie pueda reproducir en todo ni en parte, sin mi permiso, la mencionada obra, de la cual le remito los tres ejemplares que dicho Código previene.

Siendo mi petición legal,

A usted, Señor Secretario, suplico se sirva proveer de conformidad en lo que recibiré justicia.

Protesto lo necesario.

Guanajuato, 30 de Julio de 1904.—*Librado Acevedo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes de Julio último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Problemas de aritmética con sus soluciones sobre asuntos agrícolas, comerciales, etc.» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Librado Acevedo.—Guanajuato.

Son copias. México, 4 de Agosto de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 12 de 1904.

NUMERO 453.

Agosto 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Manuel Caballero, por la traducción del libreto «Copelia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia:

Manuel Caballero, vecino de México, ante usted como mejor proceda, respetuosamente comparezco y digo:

Que soy autor de la traducción del libro original de «Copelia,» de que acompaño dos ejemplares con arreglo á lo dispuesto por el Código Civil del Distrito Federal de acuerdo con los artículos de la expresada ley que protegen la propiedad intelectual en la República Mexicana, hago la declaración formal de reservarme todos los derechos á la propiedad de la expresada traducción, de lo cual ruego á usted que se me expida la constancia correspondiente.

Por ser esta mi petición enteramente arreglada á la ley,

A usted suplico, Señor Secretario, se digne acordarla favorablemente lo que estimaré tanto como una merced muy señalada.

México, á 2 de Julio de 1904.—*Manuel Caballero*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 de Julio último, y recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la traducción que ha hecho usted del libreto original de «Copelia;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Manuel Caballero.—Presente.

Son copias. México, 4 de Agosto de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 11 de 1904.

NUMERO 454.

Agosto 5.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,546 á favor de Arthur Kitson.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 1,546, expedida á favor del Sr. Arthur Kitson, por ciertas mejoras introducidas en lámparas, quemadores de vapor, gas é hidrocarburos, esta Secretaría declara que, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, quedando en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Agosto 5 de 1904.—*G. Costo*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 9 de 1904.